



"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 06-2016-MML-GPIP

Lima, **05 FEB 2016**

VISTO:

El documento ingresado N° 129788-2013, Propuesta de Iniciativa Privada denominada "CICLOLIMA: Transporte no motorizado – Red de Estacionamiento en la Ciudad de Lima, de fecha 07 de julio de 2013, la Carta S/N, de fecha 15 de agosto de 2014 y el Informe N° 130-2015-MML-GPIP-AL, de fecha 16 de Noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML) en su condición de Gobierno Regional, Local y Capital de la República cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene un régimen especial en las leyes de descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en la Ley Orgánica de Municipalidades, conforme lo establecen los artículos 191°, 194° y 198° de la Constitución Política del Estado, modificados por las Leyes N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización y N° 28607, Ley de Reforma de los artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú;



Que, mediante Ordenanza N° 916, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la MML y se dispuso que para el cumplimiento de sus funciones cuenta con la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante GPIP), la misma que es responsable de llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada y de establecer alianzas estratégicas con el gobierno nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, la inversión privada y la sociedad civil con el objeto de promover la inversión privada en activos, empresa, proyectos, servicios, obras públicas de infraestructura y servicio público de la MML, de carácter local y regional de acuerdo a las normas vigentes en materia de promoción de la inversión privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, a través de la Ordenanza N° 867, se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las Municipalidades Distritales de su jurisdicción, promuevan la inversión privada;

Que, con fecha 01 de julio .2013, la empresa CONSTRUPLAN – Construcciones y Planificación S.A. (en adelante, el Proponente) presenta ante la MML, la Propuesta de Iniciativa Privada denominada "CICLOLIMA: Transporte no motorizado – Red de Estacionamiento en la Ciudad de Lima (en adelante, la PROPUESTA);



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, con fecha 19 de julio de 2013 mediante Informe N° 153-2013-MML-GPIP-AL, la Asesoría Legal de la GPIP concluye que resulta procedente la admisión a trámite de la Propuesta por cumplir con todos los requisitos mínimos y documento de presentación obligatoria en el marco legal aplicable a las iniciativas privadas;

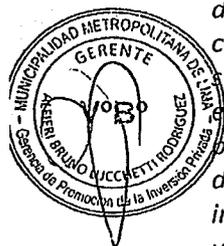
Que, mediante Oficio N° 678-2013-MML-GPIP, de fecha 23 de julio 2013 se puso a conocimiento del Proponente la admisibilidad a trámite de su PROPUESTA;

Que, mediante Informe N° 09-2014-MML-GPIP-SPPI-WCB de fecha 10 de julio de 2014, el Coordinador de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la GPIP recomienda solicitar al Proponente efectúe Modificaciones y/o Ampliaciones de carácter técnico, económico y legal, para poder continuar con la evaluación de la PROPUESTA;

Que, mediante Carta N° 266-2014-MML-GPIP, de fecha 10 de julio de 2014, la GPIP comunica al Proponente que se requiere efectúe modificaciones y/o ampliaciones a la Propuesta, entre las que se señalaron: "i. La Propuesta de IP debe precisar que los bienes destinados a la ejecución de la concesión siempre se mantendrán en titularidad de la MML, puesto que conforme a lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ordenanza N° 867-MML la concesión sobre bienes de dominio público no otorga un derecho real sobre los mismo, ii. La IP debe reunir los aspectos sustanciales que se deberían incorporar en un eventual contrato, además deberá incorporar una Matriz de riesgos y su asignación a las Partes, durante las diversas etapas del proyecto, considerando que la distribución de los mismo debe ser afectada a aquel con mayores capacidades de mitigación teniendo en cuenta el interés público y perfil del proyecto. iii. Detallar los alcances y las infracciones que sugieren debe contener el Régimen sancionador que proponen sea implantado por la MML, a efectos de determinar si éste correspondería o no ser asumido por la misma. iv. La IP debe plantear un régimen de seguros para cubrir los riesgos que el objeto de la concesión podría derivar, como por ejemplo robos o vandalismo respecto a los estacionamientos de bicicletas, e incluso eventuales accidentes de los potenciales usuarios de las mismos con vehículos o peatones. v. Se deberá proponer un monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que resulta necesario proceda a cuantificarlo, así como sustente la razonabilidad del monto de la garantía a señalarse. vi. Precisar, si dentro del modelo de negocio se tienen previsto realizar la estructuración de algún tipo de fideicomiso. vii. Resulta conveniente que la Propuesta desarrolle el planteamiento en cuanto a las condiciones de participación del Proponente, en su calidad de operador estratégico, durante el plazo de la concesión, señalándose el tiempo que se planea mantener dicha condición, de ser el caso, las restricciones respecto al cambio y/o sustitución por otro operador, y además aspectos que se considere estén vinculados a éste tema. Además, debe especificar a qué se refieren con la celebración de contratos con terceros.";

Que, mediante Documento N° 232100-2014, el Proponente respondió lo solicitado por la GPIP, presentando la información adicional en los aspectos técnicos, económicos-financieros y legales;

Que, con Informe N° 155-2014-MML-GPIP-AL, de fecha 21 de Noviembre de 2014, la Asesoría Legal de la GPIP emite opinión sobre los aspectos legales contenidos en la información complementaria presentada por el Proponente, señalando entre otros: "(...) 2.4 En lo que respecta al procedimiento y trámite de evaluación, si bien formalmente el Proponente ha cumplido con presentar dentro del plazo otorgado por la GPIP la información adicional y/o complementaria requerida, ésta debe ser objeto de evaluación por parte de los órganos de línea y/o entidades



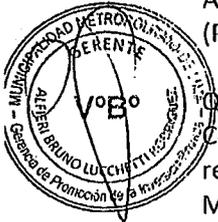


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

competentes de la Municipalidad para efectos que se determine si ha cumplido íntegra y sustancialmente con brindar la información requerida puesto que de no ser este el caso, se podría nuevamente requerir información adicional. Por lo contrario, si producto de la evaluación se determina que se ha cumplido con la presentación de la información requerida para continuar con la evaluación integral de la Propuesta, se deberá continuar con la siguiente etapa del proceso de evaluación, que implica las propuestas de introducción de ampliaciones y/o modificaciones al contenido y diseño del proyecto. (...);

Que, con Informe N° 020-2014-MML-GPIP-SPPI-AAB, de fecha 16 de diciembre de 2014, el Coordinador Económico-Financiero de la Subgerencia de Promoción Privada de la GPIP, emite opinión económica-financiero sobre el contenido de la información adicional presentada por el Proponente;

Que, mediante Memorando N° 26-2015-MML-GPIP-SPPI, Memorando N° 24-2015-MML-GPIP-SPPI, Memorando N° 25-2015-MML-GPIP-SPPI, Oficio N° 12-2015-MML-GPIP-SPPI, Oficio N° 15-2015-MML-GPIP-SPPI, Oficio N° 13-2015-MML-GPIP-SPPI y Oficio N° 14-2015-MML-GPIP-SPPI, de fecha 22 de abril de 2015, la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la GPIP, solicitó a las entidades competentes de la MML que ratifiquen o actualicen su opinión técnica ya que la Propuesta se encontraba fuera de plazo. Entre las oficinas a las cuales se les curso pedido de información se encontraron la Gerencia de Transporte Urbano, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, Gerencia de Desarrollo Urbano, Instituto Metropolitano de Planificación (IMP), Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET), Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (EMAPE), Instituto Metropolitano Protransporte de Lima (PROTRANSPORTE);



Que, con Informe N° 06-2015-MML-GPIP-SPPI-JLM, de fecha 14 de octubre de 2015, la Coordinadora de Proyectos de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la GPIP remite el informe de carácter integral de la iniciativa privada CICLOLIMA: Transporte No Motorizado Red de Estacionamientos, señala entre otros, que: "(...) e. Las respuestas del proponente a las Ampliaciones y/o Modificaciones sobre la iniciativa Privada; originaron una segunda versión del proyecto, el cual lo hizo más específico en el contenido técnicos, por lo que se reenvió nuevamente a las áreas competentes para su opinión técnica actualizada y específica para el cierre de la evaluación integral. (...)

Que, mediante Memorando N° 159-2015-MML-GPIP-SPPI, de fecha 15 de octubre de 2015, la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada de la GPIP, remite el Informe N° 06-2015-MML-GPIP-SPPI-JLM, el cual hace suyo y lo traslada para el trámite correspondiente;

Que, asimismo la tramitación de las iniciativas privadas se encuentran reguladas por la Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, Ley N° 28059¹, Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, modificado por la Ley N° 29771, por el Decreto Legislativo N° 1016, por la Ley N° 30114 y por la Ley N° 30167 (en

¹ Con excepción de su Artículo 7°, que ha sido dejado sin efecto por la Segunda Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1012.



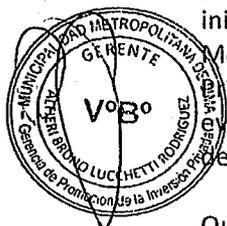
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

adelante Ley Marco de APP); y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF (en adelante, Reglamento de la Ley marco de APP);

Que, de conformidad con los numerales 10) y 15) del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812, modificado por la Ordenanza N° 916, Ordenanza N° 1302 y demás modificatorias, corresponde al Gerente de la GPIIP, entre otras funciones y competencias: (i) emitir resoluciones administrativas y directivas; y, (ii) Adoptar todas las decisiones que sean necesarias para el desarrollo y culminación de los procesos de promoción de la inversión privada y disponer la ejecución de todas las actividades correspondientes al procedimiento de presentación de iniciativas privadas que no estén expresamente asignadas al Concejo Metropolitano u otra instancia del Gobierno Local;

Que, al amparo de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Marco de APP, las Iniciativas Privadas Autosostenibles son el mecanismo mediante el cual el Sector Privado presenta a las entidades del Estado proyectos de inversión en activos, empresas, proyectos, infraestructura pública, servicios públicos, y/o servicios vinculados a éstos que requiera brindar el Estado, así como a desarrollar proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica, bajo la modalidad de una Asociación Público -Privada encontrándose la PROPUESTA dentro del supuesto legal;

Que en virtud a lo establecido en el numeral 14.3 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012 y el artículo 20° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, las iniciativas privadas que recaigan sobre proyectos de ámbito de competencia de Lima Metropolitana deberán ser presentadas ante la GPIIP como Órgano Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima, quien tiene a su cargo la admisión a trámite y evaluación de las propuestas de iniciativas privadas de competencia de la MML, emitiendo su declaración de interés o su rechazo;



Que de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 127-2014- EF, las Iniciativas Privadas Autosostenibles que a la fecha de entrada en vigencia del Reglamento hubieran sido declaradas de interés y hasta su adjudicación seguirán sujetas a las normas y disposiciones reglamentarias vigentes al momento de su presentación, deduciéndose que las Iniciativas Privadas Autosostenibles presentadas que no hayan sido declaradas de interés se someterán al vigente Reglamento de la Ley. Por ello, la PROPUESTA se encuentra sometida a las normas establecidas por el Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 127-2014-EF;

Que en virtud a lo señalado en el numeral 22.1 del artículo 22° del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo N° 127-2014-EF, una vez admitida a trámite la iniciativa privada autosostenible, el Organismo Promotor de la Inversión Privada deberá solicitar la opinión favorable de las diversas entidades en cuyos ámbitos puede recaer el proyecto, según corresponda, requiriéndose la opinión favorable de todas.

Que, la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la GPIIP, a través del Informe N° 06-2015-MML-GPIIP- SPPI-JLM, concluye señalando, entre otros, que: "a. Al hacer una evaluación detallada de las respuestas a las Modificaciones y/o Ampliaciones (Anexo 1) presentadas por el Proponente, se puede observar que éstas han sido absueltas en parte y no en su totalidad, por lo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

tanto la iniciativa Privada aún carece de sustento técnico, sobre todo en cuanto a la localización y distribución de los 63 estaciones propuestas en el Proyecto., b. De las opiniones emitidas por las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima; la Gerencia de Transporte Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano son consideradas determinantes para la toma de decisión de no continuar con la evaluación (...)-c. Es necesario mencionar, que no se cuenta aún con una cultura ciudadana de respeto a los vehículos menores, por lo que las vías exclusivas paralelas al sistema vial que actualmente existen, son consideradas peligrosas para el uso de la bicicleta como medio de transporte.(...) e. Finalmente, la evaluación de la presente iniciativa Privada ha excedido el plazo máximo de evaluación de una iniciativa privada autosostenible (180 días hábiles) (...);"

Que, asimismo en las conclusiones del Informe N° 06-2015-MML-GPIP- SPPI-JLM se señala que "i) la Gerencia de Transporte Urbano ha señalado que la propuesta no sería adecuada para la ciudad y no generaría beneficios para la población. Asimismo, ratifica su opinión desfavorable debido a que carece de un estudio de demanda y enfatiza que el sistema de biciletas debe considerarse como una política pública a fin que el sistema articule áreas urbanas y no ejes viales como propone la iniciativa; y, ii) la Gerencia de Desarrollo Urbano ha señalado que no se debería tomar en cuenta el ingreso por publicidad (equivalente a 36.8% de los ingresos de la concesión) debido a que la Ordenanza 1094 señala que la publicidad de espacios públicos se encuentra a cargo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que puede celebrar convenios con empresas dedicadas a la actividad. En ese sentido, la PROPUESTA no sería viable ya que la rentabilidad del proyecto caería notablemente afectando su autosostenibilidad;"



Que, en atención a la evaluación del carácter integral de la PROPUESTA efectuado por la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la GPIP, a través del Informe N° 06-2015-MML-GPIP- SPPI-JLM, se señala que las opiniones de la Gerencia de Transporte Urbano y la Gerencia de Desarrollo Urbano, son determinantes para decidir no continuar con la iniciativa privada;

Que, en el Informe N° 130-2015-MML-GPIP-AL, la Asesoría Legal de la GPIP señala que conforme al Artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, los criterios para la evaluación de las iniciativas privadas autosostenibles, deberán tomar en cuenta lo siguiente: "a) La capacidad financiera y solvencia técnica del proponente para desarrollar proyectos de magnitud similar al propuesto. b) Si el proyecto de inversión es económica y socialmente rentable. c) Si el proyecto de inversión no es posible de generar afectación al ambiente, al paisaje de una zona declarada como área natural protegida y/o al Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, en ese sentido el referido el Informe N° 130-2015-MML-GPIP-AL señala que respecto al ítem a) del Artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, a través del Informe N° 020-2014-MML-GPIP-SPPI-AAB de fecha 16 de diciembre de 2014, emitido por quien fuera en su momento Coordinador económico-financiero de la Subgerencia de Promoción de la Inversión Privada de la GPIP, se reiteró las observaciones con respecto a la rentabilidad económica del proyecto señalando que si se retira de sus ingresos la "explotación de publicidad", conforme lo plantea la Gerencia de Transporte Urbano, la Tasa Interna de Rentabilidad (TIR) del Proyecto bajaría de 13% a 1.79%, razón por la que el Proponente debería haber determinado si dicha tasa cubriría sus expectativas de negocios, vale decir, si estos constituirían los rendimientos futuros



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

esperados de la inversión a realizar, teniendo en cuenta la naturaleza de auto sostenibilidad de la Propuesta;

Que, asimismo el Informe N° 130-2015-MML-GPIP-AL señala que respecto al ítem b) del Artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, la Gerencia del Ambiente (denominada actualmente como Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental) emite opinión Informe N° 087-2015-MML/GAMN-SECAM-DESCA, en el que señala se deber contar con la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima en cuanto a la reducción de áreas verdes de uso público, tomando en cuenta en la evaluación, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y la normativa específica para anuncios publicitarios;

Que, se indica en el Informe N° 130-2015-MML-GPIP-AL que, considerando las opiniones vertidas por la Gerencia de Transporte Urbano, la Gerencia del Ambiente (hoy Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental) se advierte que esta no cumplirían los criterios para la evaluación de las iniciativas privadas autosostenibles, contenidas en los literales b) y c) del Artículo 21° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012;

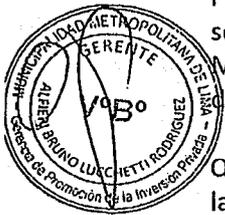
Que, respecto a los plazos para el trámite de las iniciativas privadas autosostenibles, en el Informe N° 129-2015-MML-GPIP-AL se señala conforme a lo señalado en el Numeral 24.1 del Artículo 24 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, desde la fecha de presentación de la Propuesta a la fecha, han transcurrido más de 180 días hábiles, plazo durante el cual no sólo no se ha aprobado la Declaración de Interés sino también, las entidades competentes de la Municipalidad Metropolitana de Lima han emitido sus opiniones sobre dicha PROPUESTA, lo cual determinaría que no sería posible continuar con la evaluación de la PROPUESTA;

Que en virtud a lo establecido en el numeral 14.4 del artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, las iniciativas privadas tienen el carácter de peticiones de gracia a que se refiere el artículo 112° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en lo que sea pertinente . Motivo por ello, el derecho del Proponente se agota con la presentación de la iniciativa privada ante el Organismo Promotor de la Inversión Privada, sin posibilidad de impugnación del pronunciamiento en sede administrativa o judicial. Asimismo, las iniciativas privadas mantendrán su carácter de petición de gracia hasta que se convoque el proceso de selección que corresponda, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en las respectivas bases y/o en la legislación aplicable, o hasta que se suscriba el contrato correspondiente en caso se adjudique directamente por no haber terceros interesados, situación en el cual se encuentra la PROPUESTA;

Que en virtud a lo descrito en el párrafo anterior, la GPIP como Órgano Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la facultad discrecional que le permite decidir si la Iniciativa Privada propuesta es declarada de Interés o si es rechazada, ello en función al interés público que debe ser tutelado, precisándose que tal decisión no podrá ser impugnada en sede administrativa o judicial.

Estando a lo antes expuesto, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 del Artículo 170-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 812;

SE RESUELVE:





"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Iniciativa Privada "CICLOLIMA: Transporte no motorizado – Red de Estacionamiento en la Ciudad de Lima", de fecha 07 de julio de 2013, por los fundamentos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.4 del Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociación Público-Privadas para la Generación de Empleo Productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de Promoción de la Inversión Privada; y lo dispuesto en el Artículo 22° del Decreto Supremo N° 127-2014 -EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público Privadas para la generación del empleo productivo y dicta normas para la agilización de los Procesos de Promoción de la Inversión Privada.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Gerencia a la empresa CONSTRUPLAN –Construcciones y Planificación S.A., en el domicilio señalado para tales efectos en la presentación de su propuesta de Iniciativa Privada.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Subgerencia de Promoción de Participación de la Inversión Privada, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia de Promoción de la Inversión Privada

.....
ALFIER BRUNO LUCCHETTI RODRIGUEZ
GERENTE